

11-

Fusagasugá, 2022-08-24

Señor
HECTOR RUIZ

ASUNTO: Respuesta a las observaciones hechas a la INVITACIÓN 124 DE 2022 cuyo objeto es "DOTAR DE EQUIPOS Y SOFTWARE LOS LABORATORIOS DE CALIDAD DE LECHE Y FISIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA UAA-EL TIBAR EN UBATÉ, PARA EL LABORATORIO DE ALIMENTOS SEDE FUSAGASUGA Y LA UAA-LA ESPERANZA Y EL LABORATORIO DE SUELO UAA-EL VERGEL EN FACATATIVÁ"

OBSERVACION No.1

“Para la limitación de un Proceso de Contratación a Mipyme, las entidades con régimen especial, como lo es la UDEC, está obligada a cumplir lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y su norma reglamentaria, en este caso el decreto 1860 de 2021 y los demás que se tengan relación intrínseca con lo acá solicitado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Emprendimiento, las entidades que cuenten con un régimen de contratación especial deberán cumplir el mandato establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y limitar los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes en los términos señalados en dicha norma. Ahora bien, las entidades exceptuadas de la Ley 80 de 1993 tienen discrecionalidad en la estructuración de sus reglamentos internos, es preciso que todos los aspectos contenidos en estos guarden armonía con las leyes que le resulten aplicables, en este caso en especial, se deben considerar los indicadores diferenciales bajo el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 donde se acoge la presente norma a los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Por consiguiente, los manuales de contratación de esas entidades, como instrumentos reguladores de su actividad contractual, deberán contemplar procedimientos, etapas, términos, entre otros aspectos, que sean concordantes con las normas aplicables en materia de contratación, en ese orden de ideas se le solicita a la entidad la validación de estos elementos diferenciales en los procesos como el que se tiene en asunto”

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a dar la siguiente respuesta:

Es importante mencionarle que la universidad de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, goza del principio de Autonomía Universitaria. La Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017, pero no por ello desconocemos las nuevas



disposiciones legales que se han creado en atención a la aplicación de la Ley de emprendimiento 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, propiciando el emprendimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas con la única finalidad de aumentar el bienestar social y generar equidad, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2022 de la ley en comento efectúa un análisis de los artículos 30,31,32,33,34y35.

Es por ello que la observación se acoge parcialmente toda vez que se tendrá en cuenta únicamente para invitaciones publicas cuando concurren con los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Según lo dispuesto en el decreto 1860 del año 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2..

Cordialmente,

JHENY LUCIA CARDONA RICARD

Directora Jurídica

Proyectó

Laura palacio

Asesora jurídica

11.18.01